

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARIA GENERAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE  
[WWW.TRIBUNALADMINISTRATIVODESUCRE.GOV.CO](http://WWW.TRIBUNALADMINISTRATIVODESUCRE.GOV.CO)

ESTADO N°010 FECHA: SINCELEJO, 14 DE FEBRERO DE 2022

PAGINA 1

	Nº PROCESO	MAGISTRADO PONENTE	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDANDO	FECHA DEL AUTO	ACTUACION
1	70-001-23-33-000-2014-00005-00	DR. ANDRÉS MEDINA PINEDA	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Nestor José Aníbal Romero	Nación – Ministerio de Educación - FOMAG	10-02-2022	Apruébese la liquidación de costas procesales por valor de TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$3.117.137,92) M/CTE
2	70001-23-33-000-2015-00245-00	DR. ANDRÉS MEDINA PINEDA	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Carolina Julio Torres	Nación – Ministerio de Educación - FOMAG	10-02-2022	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia del veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Ejecutoriado el presente asunto, pase el asunto al despacho para proceder con la liquidación de las costas y agencias en derecho, conforme el art. 366 del C.G.P.
3	70001-23-33-000-2016-00136-00	DR. ANDRÉS MEDINA PINEDA	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Elemilet Roberto Oyola Bustamante	Colpensiones	10-02-2022	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia del doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

4	70001-33-33-002-2013-00209-01	DR. ANDRÉS MEDINA PINEDA	Ejecutivo	Hugo Miranda Arévalo	E.S.E Centro de Salud de Los Palmitos – Sucre	10-02-2022	RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación propuesto por la parte ejecutante contra el auto del 02 de noviembre de 2018 proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Sincelejo.  Por secretaría, ejecutoriado este proveído, DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen para continuar el trámite del proceso.
5	70001-33-33-004-2018-00215-01	DR. ANDRÉS MEDINA PINEDA	Ejecutivo	Dilcia Verbel González	Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Parafiscal de la Protección Social – U.G.P.P.-	10-02-2022	REVOCAR el auto del 8 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte motiva, en su lugar, se ordenará continuar con el trámite del proceso ejecutivo, conforme a lo proveído.  En firme esta decisión, CANCELESE su radicación, previa anotación en el Sistema Informático de Administración Judicial Siglo XXI.
6	70-001-23-33-000-2016-00352-00	DR. ANDRÉS MEDINA PINEDA	Repetición	Nación- Ministerio de Defensa	Cristian Camilo Gallego Giraldo	10-02-2022	NOMBRAR como curador ad litem, para que represente judicialmente al señor CRISTIAN CAMILO GALLEGO GIRALDO dentro del proceso de la referencia, a los siguientes auxiliares de la justicia: WENDY DEL CARMEN CARPE GARRIDO; ROSARIO MARÍA

							<p>GONZALEZ HERRERA; ALFREDO SIERRA HERRERA.</p> <p>Por Secretaría COMUNICAR a los designados, para los efectos de que trata el art. 48.7 del C. G. P. (Notificación del auto admisorio de la demanda), aplicable por remisión del art. 306 del C.P.A.C.A., recordándole a los auxiliares de la justicia, que la no aceptación justificada de la designación, conllevará las sanciones que la ley impone.</p>
7	70001-23-31-000-2004-01203-00	DR. ANDRÉS MEDINA PINEDA	Reparación Directa	Enny del Rosario Tapia Pineda	Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial	11-02-2022	<p>Avocar el conocimiento por venir asignado por Acta de sala plena N° 027 de 21 de noviembre de 2018.</p> <p>Abrir por el término legal la etapa probatoria.</p> <p>Tener como pruebas los documentos aportados por las partes, cuya eficacia probatoria se valorará en la sentencia</p> <p>Se admite y ordenan Pruebas. (Relacionadas en la Providencia Numeral 4.1)</p> <p>No se ordenará el decreto y práctica de otras pruebas(Relacionadas en la Providencia Numeral 5.1; 5.2; 5.3)</p>

8	70-001-23-33-000-2021-00054-00	DR. CESAR GOMEZ CARDENAS	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NICOLÁS EDUARDO BADRÁN ARRIETA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP	11-02-2022	<b>REPROGRAMAR</b> la audiencia inicial dentro del presente proceso, la cual se llevará a cabo el día <b>jueves 24 de febrero de 2022, a las 10:00 am.</b>
9	70-001-23-33-000-2021- 00100 - 00	DR. CESAR GOMEZ CARDENAS	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Administradora Colombiana de Pensiones	Antonio José Arieta Rojas	11-02-2022	<p>ADMITIR en primera instancia la demanda promovida por COLPENSIONES, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra del señor ANTONIO JOSÉ ARIETA ROJAS.</p> <p>Notifíquese la presente decisión al señor ANTONIO JOSÉ ARIETA ROJAS y a PORVENIR S.A, de manera simultánea con el auto admisorio de la demanda, de conformidad con el inciso 3º del artículo 233 del C.P.A.C.A.</p> <p>Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, contabilizados conforme lo estipulado en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.</p>
10	70-001-23-33-000-2021- 00100 - 00	DR. CESAR GOMEZ CARDENAS	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Administradora Colombiana de Pensiones	Antonio José Arieta Rojas	11-02-2022	Córrase traslado por el término de cinco (5) días, al señor ANTONIO JOSÉ ARIETA ROJAS y a PORVENIR S.A, de la solicitud de suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos cuya nulidad

							se pretende; plazo que correrá de manera independiente al de la contestación de la demanda. Notifíquese la presente decisión al señor ANTONIO JOSÉ ARIETA ROJAS y a PORVENIR S.A, de manera simultánea con el auto admisorio de la demanda, de conformidad con el inciso 3º del artículo 233 del C.P.A.C.A.
--	--	--	--	--	--	--	---

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 295 DE LA LEY 1564 DE 2012 (CODIGO GENERAL DEL PROCESO) Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, HOY, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2022, Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA. SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.**



**GUSTAVO D'LUYZ MANOTAS**  
Secretario